



Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana denominada “Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México”.

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- III. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-017/2017, aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones), el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 16 de agosto de ese mismo año. 
- IV. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación). 

- V. El 18 de septiembre de 2019, con objeto de fortalecer la articulación y agilidad de los trabajos del Instituto Electoral, de conformidad con lo estipulado en el artículo 70 del Reglamento de Sesiones, se instalaron las Comisiones Unidas de Normatividad y Transparencia y de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisiones Unidas), para analizar asuntos de sus respectivas competencias derivadas de la Ley de Participación.
- VI. En la misma fecha, en la Primera Sesión Extraordinaria de las Comisiones Unidas, a través del Acuerdo CUNyP/1ªExt/05/19 se aprobó por unanimidad de sus integrantes el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se aprueban los Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y su Anexo, mismos que, mediante oficio IECM/CUNyP/ST/01/2019, de la misma fecha, fueron remitidos por la Secretaría Técnica a la Secretaría Ejecutiva para someterlos a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.
- VII. El 20 de septiembre de 2019, se recibió en el Instituto Electoral el oficio CDMXIL/CPCIC/042/2019, a través del cual el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, remitió la *"Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México"* (sic), con la solicitud de que se realizara el procedimiento establecido en la Ley de Participación para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano correspondiente.
- VIII. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-056/2019, aprobó los Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido

para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Lineamientos).

En el artículo tercero transitorio de los Lineamientos se determinó que los casos no previstos, así como las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de éstos, serían atendidos por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación).

- IX. El 23 de septiembre de 2019, se recibió en el Instituto Electoral el oficio CDMXIL/CPCIC/068/2019, a través del cual la Secretaria Técnica de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, remitió 38 cajas que contienen los registros que respaldan la *“Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México”*.
- X. El 25 de septiembre de 2019, al darse el supuesto previsto en el artículo tercero transitorio de los Lineamientos referidos en el Antecedente VIII, la Comisión de Participación, en su Tercera Sesión Urgente aprobó los *Criterios para la atención de las solicitudes de Iniciativa Ciudadana enviadas por el Congreso de la Ciudad de México, para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por lo que respecta a las iniciativas ciudadanas denominadas: “Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México”; e “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México”* (Criterios); toda vez que la iniciativa que nos ocupa, se presentó antes de la entrada en vigor de los multicitados Lineamientos.

- XI. El 14 de noviembre de 2019, la Comisión de Participación, en su Cuarta Sesión Urgente, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba el anteproyecto de Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana denominada *"Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México"*, el cual fue remitido por la Secretaría Técnica, a la Secretaría Ejecutiva, para someterlo a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafos primero y segundo, Apartado C, párrafo primero, numerales 2, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos d) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.
2. Que el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.

3. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
4. Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que conforme con los artículos 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código Electoral, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, rendición de cuentas, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en los artículos 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción I del Código Electoral, se determina que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con su normatividad. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado

funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. Que atento a la previsión contenida en los artículos 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código.
8. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I y III y 41 del Código Electoral, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.
9. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Consejo General se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
10. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Electoral, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera o Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.

11. Que acorde con lo estipulado en el artículo 50, fracción II, inciso d) del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.
12. Que en términos del artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. Que de conformidad con el artículo 56 de Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
14. Que atento con el artículo 58 del Código Electoral, las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
15. Que de acuerdo con el artículo 59, fracciones II y VI del Código Electoral, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre las que se encuentran las Comisiones de Participación, y la de Normatividad y Transparencia (Comisión de Normatividad).

16. Que el artículo 61 fracciones VI y XIV del Código Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Participación promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana y las demás que, sin estar encomendadas a otra comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
17. Que de conformidad al artículo 66 fracción V del Código Electoral, es atribución de la Comisión de Normatividad, emitir opiniones respecto de los anteproyectos de normas que pongan a su consideración las diversas áreas del Instituto Electoral, conforme a las disposiciones de este Código y demás normativa aplicable.
18. Que conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones para ellas establecidas en este Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normativa aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
19. Que en términos del artículo 91, párrafo primero del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
20. Que de conformidad con el artículo 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local y 19, primer párrafo de la Ley de Participación, en los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo,

y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.

21. Que con fundamento en el artículo 14, fracción IV y 19 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana; tiene la función estatal de organizar las elecciones locales y los mecanismos de democracia directa y participativa en la Ciudad de México.
22. Que el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Participación establece que para iniciar un mecanismo de democracia directa de forma presencial o digital en la Plataforma del Instituto Electoral, quienes lo soliciten deberán anexar a su solicitud ante el órgano responsable, un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial para votar vigente, cuyo cotejo lo realizará el Instituto Electoral. Éste establecerá los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En relación con dicha disposición, este Consejo General estimó pertinente agregar como requisito en la solicitud, la inclusión del número de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) o del código de identificación de la credencial (CIC), toda vez que, si bien no se encuentra establecido en la Ley de Participación, también lo es que se trata de una condición material para llevar a cabo la validación de las firmas, a efecto de que el Instituto Nacional cuente con un elemento adicional que le permita constatar, entre otros datos, la residencia de la persona titular de la credencial para votar, cuya constatación resulta indispensable para participar en los mecanismos de democracia directa de esta entidad.

Resulta orientador el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con clave SUP-JDC-1551/2016, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció que el OCR o CIC, es un dato único que permite identificar

plenamente a la o el ciudadano en caso de homonimias, dado que no se cuenta con ningún otro dato que resulte útil para tales efectos.

Lo anterior, de conformidad con los argumentos expuestos en el Acuerdo IECM/ACU-CG-056/2019.

23. Que atento al contenido del artículo 22, párrafo primero de la Ley de Participación, el Instituto Electoral es el responsable de la verificación del cumplimiento del porcentaje de personas de la Lista Nominal de Electores que exige la norma respecto del mecanismo de democracia directa que se solicite.
24. Que acorde con lo estipulado en los artículos 31, 39 segundo párrafo, 46, 50 segundo párrafo, 56 tercer párrafo y 65 primer párrafo de la Ley de Participación, tratándose de la iniciativa ciudadana, referéndum, plebiscito, consulta ciudadana, consulta popular y revocación de mandato, el Instituto Electoral es el encargado de verificar el cumplimiento del porcentaje de participación de la ciudadanía para desarrollar los mecanismos de participación ciudadana referidos.
25. Que con base en el marco normativo que antecede, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-056/2019, los Lineamientos, citados en el antecedente VIII del presente; y, en el punto tercero transitorio de este ordenamiento, determinó que los casos no previstos, así como las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de éstos, serían atendidos por la Comisión Permanente.

En razón de ello, la Comisión de Participación, con la finalidad de dar atención a las solicitudes de Iniciativa Ciudadana enviadas por el Congreso de la Ciudad de México, en fecha anterior a la entrada en vigor de los Lineamientos, entre ellas la iniciativa ciudadana denominada "*Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México*", aprobó los Criterios, citados en el antecedente X del presente Acuerdo.


De esta manera, con base en los Criterios, la Comisión de Participación llevó a cabo el procedimiento de validación de firmas de apoyo ciudadano referente a dicha Iniciativa y aprobó el anteproyecto de dictamen por el que se determina que ésta cuenta con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en la Ley de Participación; por lo que, una vez analizado por este Consejo General, se considera procedente aprobarlo en sus términos por las razones expuestas en el mismo.


26. Que el 14 de noviembre de 2019, la Comisión de Participación en su Cuarta Sesión Urgente mediante Acuerdo CPCyC/050/2019, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el presente Proyecto de Acuerdo y sus respectivos anexos.

En razón de lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana denominada *“Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México”*, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo y su Anexo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir del momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral. 

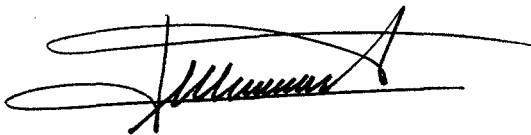
TERCERO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en sus oficinas centrales, como en sus treinta y tres direcciones distritales y en la página de Internet *www.iecm.mx*. 

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

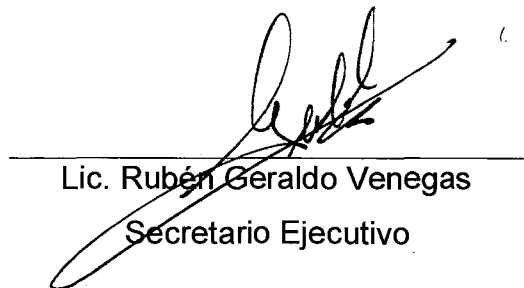
QUINTO. Notifíquese dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación, de manera personal, con copia certificada del presente Acuerdo, a la persona representante del Comité Promotor de la *“Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México”* y, por oficio, a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con la devolución de los formatos o registros de apoyo ciudadano que ésta hubiera remitido al Instituto Electoral, observando para tal efecto, las reglas de traslado, que se prevén en los Criterios citados en el antecedente X.

SEXTO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas del Instituto Electoral correspondientes para que, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, y en el ámbito de su competencia, coadyuven en la realización de las acciones ordenadas en el punto de acuerdo Quinto de la presente determinación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana denominada *“Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México”*.

Antecedentes:

1. El 1 de septiembre de 2019, la ciudadana Diana Sánchez Barrios, en su calidad de Fundadora de "PRODIANA A.C." y Presidenta de "MODECCOS", presentó ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura (Congreso CDMX), la *“Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública de la Ciudad de México”* (sic), y adjuntó la documentación de respaldo correspondiente.
2. El 20 de septiembre de 2019, se recibió en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) el oficio CDMXIL/CPCIC/042/2019, a través del cual el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, remitió la *“Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México”*, y solicitó que se realizara el procedimiento establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación) para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano correspondiente.

En dicho oficio se señaló que se adjuntaban *“38 cajas con 56,184 folios (cantidad de copias simples de credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral)”*; sin embargo, no fueron entregadas.

3. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-056/2019, aprobó los *Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido*


para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Lineamientos).

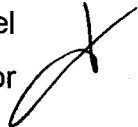
En el punto tercero transitorio de los Lineamientos se determinó que los casos no previstos, así como las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de éstos, serían atendidos por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación).

4. El 23 de septiembre de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral (Secretaría Ejecutiva), mediante oficio SECG-IECM/3261/2019, remitió a la titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, y Secretaria Técnica de la Comisión de Participación, el diverso CDMXIL/CPCIC/042/2019, a efecto de que fuera sometido a la consideración de dicha Comisión, para que determinara lo correspondiente.
5. En la misma fecha se recibió en el Instituto Electoral el oficio CDMXIL/CPCIC/068/2019, a través del cual la Secretaria Técnica de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México remitió 38 cajas que contienen los registros que respaldan la *“Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México”*; las cuales fueron debidamente resguardadas en la Secretaría Ejecutiva.
6. El 24 de septiembre de 2019, mediante oficio SECG-IECM/3267/2019, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación el similar CDMXIL/CPCIC/068/2019, e hizo de su conocimiento que las 38 cajas que contienen los registros que acompañan la referida Iniciativa Ciudadana se encontraban cerradas y bajo resguardo de la propia Secretaría Ejecutiva.

7. En la misma fecha se recibió en la Secretaría Ejecutiva, el escrito signado por la ciudadana Diana Sánchez Barrios, a través del cual solicitó mayor información sobre el procedimiento y manejo que había tenido la documentación concerniente a la verificación de adhesiones a la *“Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México”*.

8. El 25 de septiembre de 2019, al darse el supuesto previsto en el artículo tercero transitorio de los Lineamientos referidos en el Antecedente 3, la Comisión de Participación, en su Tercera Sesión Urgente, aprobó los *Criterios para la atención de las solicitudes de Iniciativa Ciudadana enviadas por el Congreso de la Ciudad de México, para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por lo que respecta a las iniciativas ciudadanas denominadas: **“Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México”**; e *“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se publica la Ley de trabajadores no asalariados, prestadores de servicio por cuenta propia y comerciantes en la vía y espacio público; reglamentaria de los artículos 10 apartado B, 12 y 13 apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México”* (Criterios); toda vez que la iniciativa que nos ocupa, se presentó antes de la entrada en vigor de los multicitados Lineamientos.*

9. El 26 de septiembre de 2019, a través del oficio SECG-IECM/3228/2019, la Secretaría Ejecutiva dio respuesta al escrito de la ciudadana Diana Sánchez Barrios señalado en el antecedente 7, y le hizo entrega de una copia simple de los Criterios. 

10. El 30 de septiembre de 2019, se recibió en la Secretaría Ejecutiva un escrito firmado por la ciudadana Diana Sánchez Barrios, mediante el cual hace del conocimiento los nombres de las personas que integrarían el Comité Promotor 

de la citada Iniciativa Ciudadana; mismo que fue remitido en la misma fecha, a través del oficio SECG-IECM/3346/2019, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación.

11. El 10 de octubre de 2019, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva, dos escritos firmados por la ciudadana Diana Sánchez Barrios, por los que solicitó, entre otras cosas, le fueran notificados los resultados de la primera etapa de verificación de las firmas que respaldan la referida Iniciativa Ciudadana; así como el avance que se tenía sobre la verificación; documentos que fueron remitidos el 11 siguiente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación.
12. El 16 de octubre de 2019, a través del oficio SECG-IECM/3461/2019, la Secretaría Ejecutiva dio respuesta a los escritos mencionados en el antecedente 11, informando a la peticionaria, entre otras cosas, que el Instituto Electoral estaría en condiciones de hacerle entrega del informe de resultados de la validación de las firmas de apoyo ciudadano que elaboraría el Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) una vez concluida la fase de revisión correspondiente.
13. El 24 de octubre de 2019, con oficio SECG-IECM/3555/2019, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento de la ciudadana Diana Sánchez Barrios, la fecha en que se realizaría el traslado a las Instalaciones del Instituto Nacional de las 38 cajas que contienen las firmas que respaldan la citada Iniciativa Ciudadana y de un disco compacto que contenía la base de datos resultante de la captura de registros; traslado que tuvo verificativo el 25 siguiente.
14. El 1 de noviembre de 2019, a través del oficio SECG-IECM/3653/2019, la Secretaría Ejecutiva comunicó a la ciudadana Diana Sánchez Barrios que el Instituto Nacional haría la devolución de las 38 cajas que contienen los registros de apoyo ciudadano que respaldan la citada Iniciativa Ciudadana y,

en su momento, de la base de datos resultante de la validación de los registros en la Lista Nominal de la Ciudad de México.

15. El 4 de noviembre de 2019, el Instituto Nacional hizo la devolución al Instituto Electoral de la documentación mencionada en el antecedente 14 y entregó el *"Informe de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de las y los ciudadanos que apoyan la Iniciativa Ciudadana con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México"* (Informe de resultados).
16. El 5 de noviembre de 2019, mediante oficio SECG-IECM/3679/2019, la Secretaría Ejecutiva dio vista a la ciudadana Diana Sánchez Barrios para que, dentro del término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al Informe de resultados y en su caso, subsanara por única ocasión las inconsistencias señaladas en el informe mencionado.
17. El 6 de noviembre de 2019, se recibió en la Secretaría Ejecutiva, el escrito signado por la ciudadana Diana Sánchez Barrios, mediante el cual desahogó la vista mencionada en el antecedente 16, en donde manifestó no ser de su interés personal ni de su representada, subsanar los registros encontrados como repetidos; como bajas del Padrón Electoral y como No Encontrados.
18. El 11 de noviembre de 2019, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-IECM/3708/2019, comunicó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación, que había concluido el proceso de validación de firmas de apoyo ciudadano de la *"Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México"*, y le remitió, entre otros documentos, un disco compacto, en sobre cerrado, que contiene el informe de resultados de la validez de las firmas de apoyo ciudadano realizado por el Instituto Nacional Electoral, a

efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones se continuara con el procedimiento previsto en el punto Vigésimo tercero de los Criterios, que establece lo siguiente:

“Vigésimo tercero. Una vez concluido el proceso de validación de firmas de apoyo ciudadano y habiéndose otorgado el derecho de audiencia al Comité Promotor, la Comisión de Participación integrará el proyecto de dictamen sobre el cumplimiento o no del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana presentada, mismo que se someterá a la consideración del Consejo General, el cual aprobará lo conducente y ordenará su notificación a la autoridad encargada de resolver la procedencia del mecanismo de democracia directa del que se trate, así como la devolución de los formatos o registros de apoyo ciudadano que ésta hubiera remitido al Instituto Electoral, observando para tal efecto, las reglas de traslado, que se prevén en estos criterios.”

Considerando:

I. De la Competencia.

El Consejo General del Instituto Electoral es competente para conocer y, en su caso, aprobar el presente Dictamen por el que se determina el porcentaje de apoyo ciudadano que avala la *“Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México”*, cuya integración y presentación corresponde a la Comisión de Participación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafos primero y segundo, Apartado C, párrafo primero, numerales 2, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos d) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, apartados A y B, 46, apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero, fracciones I, VII, VIII y IX, 37, fracción I, 41, párrafo primero, 47, 50, fracciones I, II, inciso d) y LII, 52, 53, párrafo primero, 56, 58, 59, fracción II, 61 fracciones VI y

XIV, 362, párrafos primero, segundo y quinto, y 367, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral); 14, fracción IV, 19, párrafo primero, 22, 24, 27, párrafo segundo; 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Participación; así como en el numeral tercero transitorio de los Lineamientos y Vigésimo Tercero de los Criterios.

II. Del procedimiento para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano.

1. En términos de lo establecido en los artículos 362, párrafos primero y quinto, y 367, párrafo primero del Código Electoral, son procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito, **la iniciativa ciudadana**, el referéndum, la consulta ciudadana, la consulta popular, la revocación de mandato, así como los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

En el caso de la iniciativa ciudadana, entre otros mecanismos de participación ciudadana, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos, de conformidad con lo que establezca la Ley de Participación.

2. De conformidad con los artículos 28, 29 y 34, párrafo primero de la Ley de Participación Ciudadana, **la iniciativa ciudadana** es el mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso de la Ciudad de México proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.

Para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Congreso **se requiere**, además de los requisitos comunes de los mecanismos de democracia directa, **la presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.13% de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad**; así como la

presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica que señalan tanto la Ley Orgánica como el Reglamento del Congreso para la presentación de una iniciativa, la cual mínimamente deberá contener una exposición de motivos en la que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, y la presentación de un articulado.

En los casos en los que la iniciativa ciudadana cuente con el 0.25% de las firmas de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores de la Ciudad, y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, tendrá el carácter de iniciativa preferente. Debiendo ser analizada, dictaminada y votada en el mismo período en que fue presentada.

3. Con la finalidad de que el Instituto Electoral verificara si la *“Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México”* cumplía con el apoyo del porcentaje mínimo de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores de esta Ciudad, el 20 de septiembre de 2019, a través del oficio CDMXIL/CPCIC/042/2019, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso CDMX, remitió dicha Iniciativa; y, el 23 siguiente mediante oficio CDMXIL/CPCIC/068/2019, la Secretaria Técnica de dicha Comisión remitió 38 cajas que contienen los registros que la respaldan.

4. Debido a lo anterior, con base en los Criterios se realizaron las siguientes acciones¹:

- Los días 26 y 27 de septiembre de 2019, se llevó a cabo la revisión del contenido de las 38 cajas entregadas por el Congreso CDMX, mismas que contenían los formatos con datos de las personas que respaldaban la

¹ De todas y cada una de las acciones realizadas se levantó el acta circunstanciada correspondiente ante la presencia de fedatario público habilitado por el Secretario Ejecutivo.

presentación de la referida Incitativa Ciudadana (foliado de todos los formatos o registros que contengan las firmas de apoyo ciudadano). Lo anterior, con base en el numeral Décimo Sexto que establece:

“Décimo sexto. El Instituto Electoral una vez que reciba los formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano por parte de la autoridad encargada de resolver la procedencia de la solicitud de la Iniciativa Ciudadana, determinará el mecanismo mediante el cual se remitirán al Instituto Nacional, los formatos o registros correspondientes; considerando al efecto, lo siguiente:

Mediante la entrega al Instituto Nacional de los formatos o registros con las firmas de apoyo ciudadano que hubiera presentado la autoridad encargada de resolver la procedencia de la solicitud de la Iniciativa Ciudadana, que se acompañarán de una base de datos que integre el Instituto Electoral con las claves de elector y, en su caso, OCR o CIC, firmas, leyenda o elemento análogo y nombres completos de cada uno de los registros ciudadanos individuales recibidos, para lo cual, se observará el procedimiento de captura de la información contenida en los formatos o registros, conforme a lo siguiente:

- i. Se dispondrá de la apertura del área de resguardo, para efecto de que personal de la Dirección de Organización extraiga los listados respectivos y se proceda a realizar el foliado de todos los formatos o registros que contengan las firmas de apoyo ciudadano.
- ii. Los formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano se agruparán en paquetes y se entregarán a las personas capturistas.
- iii. Se conformarán las parejas de captura que resulten necesarias, cuyos roles serán los siguientes:
(...)
- iv. Concluida la captura, se revisará aleatoriamente por la Dirección de Organización la integridad y precisión de la captura. El diseño muestral deberá ser representativo al nivel de cada equipo de trabajo a cargo de un supervisor/a.
En caso de que la revisión arroje errores en la captura realizada por alguno de los equipos de trabajo, se duplicará el tamaño de muestra para ver si éstos son sistemáticos. Si con la muestra duplicada se confirma que los errores son sistemáticos, entonces se pedirá a un equipo distinto hacer la corrección y recaptura.
- v. Se integrará la base de datos final que contendrá los registros de la ciudadanía.
- vi. Se remitirá al Instituto Nacional los formatos o registros y la base de datos para efectos de validar las firmas de apoyo ciudadano.

Durante los días en que se realice la captura de información, personal investido de fe pública designado para tales efectos realizará la apertura y cierre del área de resguardo. Asimismo, el personal que apoye en la captura de información será asistido en todo momento por una persona supervisora, quien resolverá las dudas para la captura.

La base de datos que entregue el Instituto Electoral al Instituto Nacional contendrá los siguientes campos y características:
(...)”

- Durante los días que transcurrieron del 30 de septiembre al 10 de octubre de 2019, se realizó la captura de la información contenida en los formatos entregados por el Congreso CDMX; lo anterior, a efecto de conformar la base de datos final que se remitiría al Instituto Nacional para efectos de validar las firmas de apoyo ciudadano; de acuerdo con el numeral Décimo sexto de los Criterios, transcrito en el punto anterior.
- El 11 de octubre de 2019, se realizó el procedimiento de confronta de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto de 2019, entregada por el Instituto Nacional², contra la base de datos generada por el Instituto Electoral y que resultó de la captura de las firmas que respaldan la *“Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México”* y cuyo objeto era determinar el total de firmas tanto encontradas, como no encontradas en dicha Lista Nominal.
- El 25 de octubre de 2019, se realizó el traslado del Instituto Electoral al Instituto Nacional Electoral, de las 38 cajas que contienen los formatos o registros de apoyo ciudadano de la Iniciativa Ciudadana de mérito, así como de la base de datos final capturada por personal del Instituto Electoral, para la validación respectiva; ello de conformidad con el numeral Décimo sexto, párrafo segundo, fracción VI y Décimo noveno de los Criterios, este último que es del tenor literal siguiente:

“Décimo noveno. El traslado de formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano que realice el Instituto Electoral al Instituto Nacional, para su validación, y viceversa, así como el que se realice a la autoridad encargada de resolver la procedencia de la solicitud de la Iniciativa Ciudadana que corresponda, para el trámite respectivo, se llevará conforme a lo siguiente:

a) La Secretaría Ejecutiva observará que los accesos del área de resguardo cuenten con los sellos de seguridad sin daño alguno y procederá a su apertura,

² Entregada con base en el Anexo Técnico Número Dos al Convenio General de apoyo y colaboración en materia registral para los procesos de Democracia Directa y Participativa en la Ciudad de México, celebrado entre el Instituto Nacional y el Instituto Electoral.

retirando dichos sellos en presencia de las personas asistentes que concurran, entre las que puede estar la o el representante del Comité Promotor, al acto.

b) La Secretaría Administrativa dispondrá del transporte considerando el volumen de formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano a trasladar.

c) La Dirección de Organización designará al personal que realizará el traslado, el cual deberá acompañarse con la persona del Instituto Electoral investida de fe pública.

d) La Secretaría Ejecutiva gestionará el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para la custodia de los formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano durante los traslados correspondientes.

e) El personal del Instituto Electoral investido de fe pública designado para tal efecto elaborará el acta en la que consten los pormenores del traslado de los formatos o registros de apoyo ciudadano, hasta el arribo al Instituto Nacional para la entrega de formatos o registros con firmas de apoyo ciudadano para su validación. Este mismo procedimiento se seguirá para la devolución que realice el Instituto Nacional; así como para el traslado a la autoridad encargada de resolver la procedencia de la solicitud de la Iniciativa Ciudadana que corresponda.”

- El 4 de noviembre de 2019, se realizó el traslado del Instituto Nacional al Instituto Electoral, de las 38 cajas que contienen los formatos o registros de apoyo ciudadano de la referida Iniciativa Ciudadana, así como de un disco compacto que contiene el Informe de resultados.
- El 5 de noviembre de 2019, mediante oficio SECG-IECM/3679/2019, la Secretaría Ejecutiva dio vista a la representante del Comité promotor de la citada Iniciativa ciudadana, con un disco compacto que contiene el Informe de resultados, para que dentro de los tres días siguientes manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso, subsanara por única ocasión las inconsistencias señaladas en el informe. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los puntos Vigésimo y Vigésimo primero de los Criterios, que se transcriben a continuación.

“Vigésimo. Una vez recibido el Informe de resultados de la validación de las firmas de apoyo ciudadano que realice el Instituto Nacional, la Secretaría Ejecutiva, dentro de los dos días hábiles siguientes, notificará al Comité Promotor o a su representante.

Vigésimo primero. El Comité Promotor y/o su representante contará con un término de tres días hábiles posteriores a que se realice la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de aquellas personas cuyos registros se hayan declarado inválidos en razón de las condiciones señaladas en las fracciones i, ii y iii, apartado B del Criterio Décimo quinto y, en su caso, subsanar por única ocasión las inconsistencias detectadas; sin que ello signifique presentar registros diversos a los inicialmente presentados.

Concluido dicho plazo, sin que se hubiera recibido respuesta del Comité Promotor, la Secretaría Ejecutiva requerirá a la persona titular del Departamento de Recepción, para que, mediante certificación, haga constar dicha situación."

Vista que fue desahogada mediante escrito presentado en el Instituto Electoral el 6 del mismo mes y año, en el que la ciudadana Diana Sánchez Barrios, representante del Comité promotor de dicha Iniciativa, en donde manifestó no ser de su interés personal ni de su representada, subsanar los registros encontrados como repetidos; como bajas del Padrón Electoral y como No Encontrados.

III. Del Informe de resultados.

Inicialmente es de precisar que, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México, con corte al 31 de agosto de 2019, son de **7,659,166** y **7,582,251** registros, respectivamente.

Ahora bien, en relación con los registros de los nombres, claves de elector y las firmas de apoyo ciudadano que respaldaron la *"Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México"* y que se remitieron, éstos fueron **45,470** (mismos que la DERFE denominó en el informe entregado como TOTAL REGISTROS).

Para la verificación de los registros en dichos instrumentos electorales, el Instituto Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), aplicó el procedimiento que se describe a continuación, considerando al

efecto, en todo momento, lo relativo a la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto de 2019.

1. Integró una base de datos a partir de la información capturada en el archivo proporcionado por el Instituto Electoral (base que en el informe se denominó **TOTAL REGISTROS**), con los siguientes campos: Número consecutivo, clave de elector, nombre, apellido paterno, apellido materno y OCR de cada uno de los registros de las y los ciudadanos que apoyan la Iniciativa Ciudadana, cuya cantidad de registro fue de **45,470**.
2. Del **TOTAL REGISTROS**, la DERFE identificó **4,775** duplicados, triplicados, etcétera (denominándolos **REGISTROS REPETIDOS**), mismos que fueron descontados, dando como resultado la cantidad **40,695** (Cantidad que se denominó **REGISTROS ÚNICOS**).
3. De los **REGISTROS ÚNICOS**, la DERFE restó la cantidad de **683** registros, debido a que, de conformidad con la base de datos del Padrón Electoral aparecían como Bajas (nombrando estos registros como **BAJAS PADRÓN ELECTORAL**); de este conjunto, la DERFE identificó que 161 registros aparecían como baja por razón de fallecimiento (referidos en el informe como **DEFUNCIÓN**), 61 registros eran bajas del padrón debido a la suspensión de los derechos políticos (denominados en el informe como **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS**), 431 registros se encontraban dados de baja del padrón por la cancelación en el trámite (identificados en el informe como **CANCELACIÓN DE TRÁMITE**), 22 registros no fueron contabilizados por haberse identificado un duplicado de los mismos (señalados en el informe de la DERFE como **DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL**), 22 registros fueron eliminados por tratarse de un domicilio anómalo (aparecen en el informe como **DOMICILIO IRREGULAR**) y 6 fueron dados de baja por contar con datos personales que contaban con alguna irregularidad (identificados en el informe como **DATOS IRREGULARES**).

4. De igual forma, se eliminó la cantidad de **5,902** registros toda vez que éstos no pudieron ser localizados en la base de datos del Padrón Electoral por clave de elector u OCR (denominándolos como **NO ENCONTRADOS**), de esta operación, la cantidad resultante de registros fue de **34,110** (la DERFE denominó estos registros como **ENCONTRADOS EN LA BASE DE DATOS**)
5. Posteriormente, respecto de los registros **ENCONTRADOS EN LA BASE DE DATOS**, la DERFE restó los registros que existían pero correspondían a otras entidades federativas, cuyo número es de **1,537** (denominando dichos registros como **EN OTRAS ENTIDADES**), teniendo como resultado el número de **32,573** registros denominados en el informe de mérito como **EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.
6. Finalmente de los registros denominados **EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, fueron descontados aquellos **224** registros que únicamente obraban en el Padrón Electoral (registros, denominados **EN PADRÓN**), resultando como cantidad que se determina apoyan la iniciativa ciudadana que nos ocupa la cantidad de **32,349** registros.

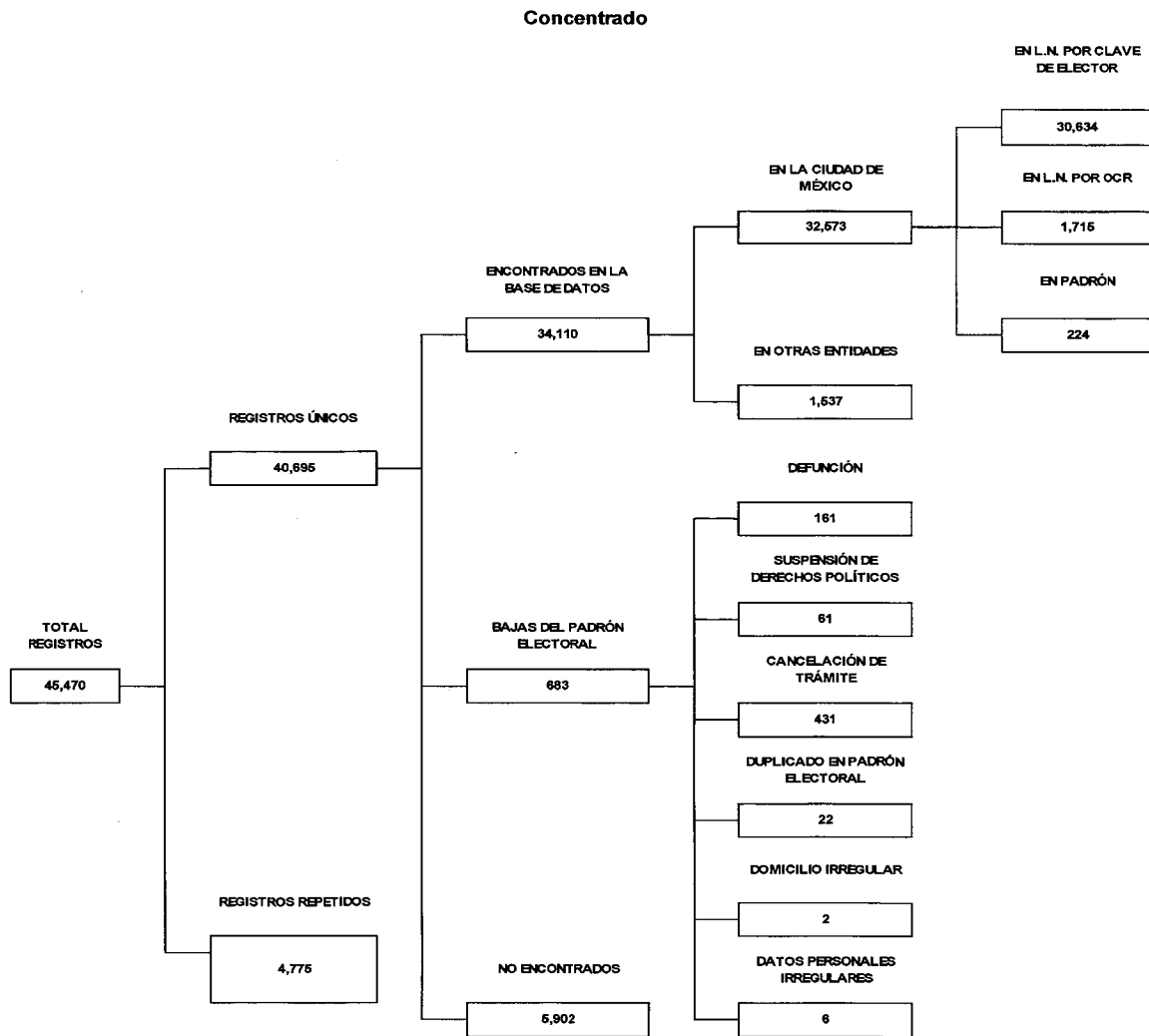
Resulta pertinente hacer la aclaración que, la cantidad de **32,349** registros (**EN LA CIUDAD DE MÉXICO**), 30,634 corresponden a los registros localizados en la base de datos de la Lista Nominal por clave de elector (identificados en el informe como **L.N. POR CLAVE DE ELECTOR**) y 1,715 registros localizados en la base de datos por OCR (identificados en el informe como **EN L.N. POR OCR**).

En síntesis, el Instituto Nacional, a través de la DERFE, entregó al Instituto Electoral el Informe de resultados, del que se desprende lo siguiente:

- Se estableció como **TOTAL REGISTROS** la cantidad de **45,470**.
- Se determinaron como **REGISTROS ÚNICOS** un total de **40,695**.

- Se consideraron como **REGISTROS REPETIDOS** un total de **4,775**.
- El número de **REGISTROS ENCONTRADOS EN LA BASE DE DATOS**, correspondió a **34,110**.
- Los registros identificados como **BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL** ascendieron a la cantidad de **683** (de los cuales 161 corresponden a **DEFUNCIÓN**, 61 a **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS**, 431 se identifican como **CANCELACIÓN DE TRÁMITE**, 22 corresponden a **DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL**, 2 registros conciernen a **DOMICILIO IRREGULAR** y 6 registros pertenece a la clasificación **DATOS PERSONALES IRREGULARES**).
- La cantidad de registros **NO ENCONTRADOS** corresponde a 5,902.
- Los registros localizados en la Lista Nominal de la Ciudad de México fueron **32,573 (EN LA CIUDAD DE MÉXICO)**.
- Los registros identificados como **EN OTRAS ENTIDADES** son 1,537.
- De los registros **EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, se pudo determinar que **30,634** se identificaron con la clave de elector (**L.N. POR CLAVE DE ELECTOR**), **1,715** se identificaron por OCR (**EN L.N. POR OCR**) y **224** en el Padrón Electoral (**EN PADRÓN**).
- Los registros **EN PADRÓN** no fueron considerados en la sumatoria de apoyos ciudadanos de la Iniciativa Ciudadana.

Se agrega el siguiente diagrama que contiene el proceso de validación realizado por el Instituto Nacional Electoral por medio de la DERFE



De lo anterior se desprende que la referida Iniciativa Ciudadana **es apoyada válidamente por 32,349 ciudadanas y ciudadanos, equivalente al 0.42% de las personas ciudadanas incluidas en la Lista Nominal de Electores, con fecha de corte del 31 de agosto de 2019.**

Así, con base en lo anteriormente expuesto y fundado, habiéndose concluido el proceso de validación de firmas de apoyo ciudadano y habiéndose otorgado el derecho de audiencia al Comité Promotor de la *"Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la*

vía pública en la Ciudad de México”, a través de su representante, la ciudadana Diana Sánchez Barrios; se emite el siguiente:

D i c t a m e n :

Único: La *“Iniciativa Ciudadana por el cual se expide la Ley que regula el ejercicio del Comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública en la Ciudad de México”*, cuenta con el apoyo del **0.42%** de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México, con corte al 31 de agosto de 2019.

